# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 048-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 048-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante se llamará el PETICIONARIO, identificado con **DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veinticinco de marzo* de dos mil diecinueve a las *dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos* por el Portal de Transparencia, siendo admitida el día *veintiséis*  del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

1. *Cultivo de la piña en El Salvador sobre los siguientes aspectos:*
   1. *¿Productores por zona o departamentos?*
   2. *¿Cuantos productores hay actualmente?*
   3. *¿Cuánta piña se produce por departamentos o municipios de El Salvador?*
   4. *Otra información que podría ser útil sobre estadísticas de piña*
2. *Porque en los anuarios de estadísticas agropecuarias de los periodos 2013 al 2015 no se encuentra información sobre producción de piña en El Salvador, solo se reflejan información sobre importaciones*
3. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
5. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
6. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
7. Que se requirió lo solicitado a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra la información estadística del sector agropecuario; y que este día emitieron respuesta a lo solicitado; por tanto:

Con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente ***información pública***: se adjunta al presente oficio la Retrospectiva, superficie, producción y rendimiento de la piña de los años 2013 a 2016 a nivel de país;
2. Con relación a la consulta del requerimiento *número dos* sobre: “*Porque en los anuarios de estadísticas agropecuarias de los periodos 2013 al 2015 no se encuentra información sobre producción de piña en El Salvador, solo se reflejan información sobre importaciones”,* la DGEA respondió lo subsecuente: no se tenía contemplado dentro de los indicadores a presentar en el Anuario de Estadísticas Agropecuarias de esos años, un cuadro de frutas, incluyendo la piña, dado que adentro del estrato de frutas, se publicaban las de mayor interés según la cantidad de superficie plantada, y esa era obtenida de los resultados de la encuesta;
3. En lo concerniente a los requerimientos acerca de productores por zona o departamentos, cuantos productores hay actualmente, y cuánta piña se produce por departamentos o municipios de El Salvador; la unidad administrativa notificó que no poseen información sobre el número de productores de piña, pues la información es obtenida a través de una encuesta muestral, a través de la cual se obtiene una serie de variables de producción nacional, por lo que solamente se dispone de información de área y producción desagregada a nivel de país;
4. Por lo anteriormente expuesto y después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario *con relación a lo mencionado en el inciso ii*, por lo tanto esta dependencia resuelve: NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA;
5. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información MAG***